

30569 ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kaben, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kaben, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 3 de noviembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 4 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30570 ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Liwe Española, S. A.», para la importación de diversos tejidos y la exportación de prendas exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liwe Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 20 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) para la importación de diversos tejidos y la exportación de prendas exteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30571 ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Nitratos de Castilla, S. A.» (NICAS), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro licuado y la exportación de productos para usos agrícolas e industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro licuado y la exportación de productos para usos agrícolas e industriales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS), con domicilio en Alférces Provisionales, número 2, 5.º (Bilbao), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro licuado, P. E. 29.16.01, y la exportación de:

I. Nitrato amónico, 33,5 por 100 N, para usos agrícolas, posición estadística 31.02.31.

II. Nitrato amónico, 26 por 100 N, para usos agrícolas, posición estadística 31.02.31.

III. Abonos compuestos 15.15.15 (N, 15 por 100; P₂O₅, 15 por 100; K₂O, 15 por 100), P. E. 31.05.21.

IV. Abonos compuestos 12.24.12 (N, 12 por 100; P₂O₅, 24 por 100; K₂O, 12 por 100), P. E. 31.05.21.

V. Abonos compuestos 12.24.8 (N, 12 por 100; P₂O₅, 24 por 100; K₂O, 8 por 100), P. E. 31.05.21.

VI. Abonos compuestos 12.12.24 (N, 12 por 100; P₂O₅, 12 por 100; K₂O, 24 por 100), P. E. 31.05.21.

VII. Nitrato amónico, 34 por 100 N, para usos industriales, P. E. 31.02.31.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que, respectivamente, se señalan de amoníaco anhidro licuado:

Productos de exportación	Cantidades a importar de amoníaco anhidro licuado (Kg.)	Productos de exportación	Cantidades a importar de amoníaco anhidro licuado (Kg.)
I	45,2	V	16,2
II	35,1	VI	16,2
III	20,2	VII	45,0
IV	16,2		

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar la importación será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, soli-